

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de España.*

(¹) DO C 107, de 26.4.2008.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — Marcuccio/Comisión

(Asunto T-9/09 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Desestimación del recurso en primera instancia por ser manifiestamente inadmisibles — Petición de restitución de bienes personales — Notificación de la decisión denegatoria de la reclamación en una lengua distinta a la de la reclamación — Recurso extemporáneo — Omisión del examen de una parte de las pretensiones presentadas en primera instancia»)

(2011/C 13/45)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Ci-
pressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes:
J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. Dal
Ferro, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera), de 4 de noviembre de 2008, Marcuccio/Comisión (F-133/06, aún no publicado en la Recopilación) por el que se solicitaba la anulación de dicho auto.

Fallo

- 1) *Anular el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera), de 4 de noviembre de 2008, Marcuccio/Comisión (F-133/06, aún no publicado en la Recopilación), en la medida en que no se pronunció sobre la petición de que se declarara inexistente la decisión impugnada en primera instancia.*
- 2) *Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.*
- 3) *Desestimar el recurso en lo que respecta a la declaración de la inexistencia de la decisión controvertida.*
- 4) *El Sr. Marcuccio cargará con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido la Comisión en el marco de la presente instancia. Las costas derivadas del procedimiento sustanciado en primera instancia en el que se dictó el auto Marcuccio/Comisión, antes citado, se abonarán conforme a lo dispuesto en el punto 2 del fallo de dicho auto.*

(¹) DO C 55, de 7.3.2009.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — Nike International/OAMI — Muñoz Molina (R10)

(Asunto T-137/09) (¹)

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa R10 — Marca nacional denominativa R10 no registrada — Cesión de la marca nacional — Vicio de procedimiento»)

(2011/C 13/46)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Nike International Ltd (Beaverton, Oregón, Estados Unidos) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Aurelio Muñoz Molina (Petrer, Alicante)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 21 de enero de 2009 (asunto R 551/2008-1), relativa a un procedimiento de oposición entre DL Sports Marketing, L.^{da} y el Sr. Aurelio Muñoz Molina.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 21 de enero de 2009 (asunto R 551/2008-1).*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada una de las partes cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2010 — OAMI/Simões Dos Santos

(Asunto T-260/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Adhesión al recurso — Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2003 — Puesta a cero y nuevo cálculo del capital de puntos de mérito — Ejecución de una sentencia del Tribunal — Fuerza de cosa juzgada — Base legal — Irretroactividad — Confianza legítima — Perjuicio material — Pérdida de una posibilidad de ser ascendido — Perjuicio moral)

(2011/C 13/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: I. de Medrano Caba-
llero, agente, asistido por D. Waelbroeck, abogado)